

**SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN  
CONDICIONES ESPECIALES**

<b>PÓLIZA No.:</b>		<b>ZONA:</b>	
<b>CULTIVO:</b>		<b>CICLO AGRÍCOLA:</b>	

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la Póliza No. \_\_\_\_\_ expedida por La Compañía, a favor de \_\_\_\_\_. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de aseguramiento, ambos documentos integrantes de la Póliza.

**CLÁUSULA I. RIESGO(S) ASEGURADO(S).**

(De acuerdo con las siguientes condiciones especiales).

**a. PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta Póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos \_\_\_\_\_. La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de los riesgos \_\_\_\_\_ en dos etapas a continuación descritas:

**ETAPA I**

**b. DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS \_\_\_\_\_.**

1. Después de que La Compañía reciba el aviso por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo con el cuadro "A", el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea o manzana, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

<b>CUADRO "A"</b> <b>"PRIMERA CONDICIONANTE"</b>
---

<b>PERÍODO DE COBERTURA:</b>	<b>De las 12:00 horas del</b>		<b>de</b>		
	<b>A las 12:00 horas del</b>		<b>de</b>		
<b>RIESGO:</b>	<b>Primera Condicionante:</b>				
	Efectos Asegurados:				
Este cuadro aplica únicamente para los predios Nos.:					
<b>DEDUCIBLE:</b>					
Bono de Siniestralidad:					
Participación a Pérdida:					
Beneficiario Preferente:					
No Aplican los Puntos:					

2. La ocurrencia de los riesgos \_\_\_\_\_ será verificada y comprobada con los registros que se obtengan de la estación meteorológica que La Compañía instale en el predio asegurado o cerca de él, como se describe en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (primera estación meteorológica).
3. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" de la Primera Condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la Póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y, por lo tanto, el monto de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
4. Si La Compañía se percata y comprueba que la estación meteorológica funciona incorrectamente o ha sido alterada en algunas de sus partes, lo que resultaría en una alteración de las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del riesgo asegurado, La Compañía podrá verificar dicha ocurrencia con los registros que se obtengan de la segunda estación meteorológica que haya sido previamente autorizada por La Compañía y designada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada. (segunda estación meteorológica).
5. Si La Compañía se percata y comprueba que la segunda estación meteorológica (Cláusula I b.4. inmediata anterior) funciona incorrectamente en cualquiera de sus partes, alterando las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del riesgo asegurado, La Compañía podrá comprobar dicha ocurrencia a partir de la información que obtenga del Servicio Meteorológico Nacional o de la estación meteorológica de otra institución.

6. Primera Condicionante. Son los parámetros de duración e intensidad de la ocurrencia del riesgo, que se ha definido como mínimo para que pueda disponerse de la suma asegurada y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente Póliza. Los parámetros están definidos en el Cuadro "A" de la Cláusula I b.1. En caso de que se hayan definido varios, el Asegurado podrá utilizar el que más le convenga. Una vez que alguno de los parámetros más cortos en tiempo (primer parámetro) haya sido utilizado, no podrá ser considerado de nuevo como parte de cualquiera de los siguientes parámetros. Para poder utilizar de nuevo cualquier parámetro, tienen que transcurrir tres horas sin que ocurra riesgo, después de este período, podrán utilizarse de nuevo cualquiera de los parámetros.
7. Acumulación de riesgos asegurados durante el mismo período de cobertura. Si ocurren varios de los parámetros durante un mismo período de cobertura, cada uno liberará porciones adicionales de la suma asegurada (basándose en lo establecido en la Cláusula I b.1.) que combinadas no podrán exceder el límite de suma asegurada máxima por hectárea o manzana definido en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, anexo a la presente Póliza.

## **ETAPA II**

### **CLÁUSULA II. SEGUNDA CONDICIONANTE.**

**El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la Segunda Condicionante solo cuando se haya cumplido la Primera Condicionante.**

### **PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA.**

1. Después de que La Compañía reciba el aviso por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo con la Cláusula I el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea o manzana, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, menos el deducible correspondiente, de acuerdo con las Condiciones establecidas en esta Póliza.
3. Pérdida de Producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en cada predio asegurado. En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada como garantía de producción por predio y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta Póliza. La pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, aplicando el deducible correspondiente.

4. A la Producción Potencial Estimada Bruta y por lo tanto a la garantía de producción por hectárea o manzana y por predio establecidos en el reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, se le restará la pérdida causada por la ocurrencia de los eventos siguientes:
  - a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
  - b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo estipulado en la Primera Condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.
  - c) Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.
5. El procedimiento para realizar esta reducción consistirá en evaluar la pérdida en producción ocasionada por cualquiera de los eventos descritos anteriormente y restarla de la Producción Potencial Estimada Bruta, el resultado de esta operación será la nueva Producción Potencial Estimada Bruta, a ésta se aplicará el porcentaje respectivo del nivel de cobertura (80%, 70%, 60%, 50% o 40%) y el resultado de esta operación será la nueva garantía de producción por predio.
6. En caso de presentarse cualquier evento descrito en el numeral 4, La Compañía elaborará un endoso de disminución respecto de la producción esperada, al cual se anexará un nuevo **Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada**. En este reporte se especificarán las nuevas garantías de producción para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado.
7. Todos los plazos de días naturales especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con el Asegurado.
8. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.
9. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**
  - a. El cultivo de \_\_\_\_\_ será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, sólo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta Póliza, (Primera y Segunda Condicionante) sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.
  - b. En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, ésta será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los siguientes criterios:

**RIESGOS**

**CRITERIOS**

- c. La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total de \_\_\_\_\_ en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada o calculada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

## 10. EXCLUSIÓN ADICIONAL.

Esta Póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

- a. Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados, como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.
- b. Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.
- c. Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el período delimitado por las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

NÚMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA

**El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar.**

- d. Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada, sin tomar en cuenta lo que se estipula en la Cláusula II.8.

## CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de aseguramiento, Cláusula IX.11.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 154-2007 del 09 de marzo de 2007.